



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 324 - 2009 - CE - PJ

Lima, 28 de setiembre del 2009

VISTO:

El Oficio N° 3885-2009-P-CSJSA/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, publicada el 11 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", en su Quincuagésima Séptima Disposición Final autoriza a los Gobiernos Regionales y Locales a transferir partidas presupuestales, así como bienes muebles e inmuebles, a título gratuito u oneroso a favor del Poder Judicial y a celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional;

Segundo: Al respecto, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2009-GRA/CR, de fecha 24 de abril de 2009, se autorizó al Presidente del Gobierno Regional de Ancash a suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Gobierno Regional de Ancash y las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de Ancash para el Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia en el Distrito Judicial del Santa;

Tercero: Que, en ese contexto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, somete a consideración de este Órgano de Gobierno el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Gobierno Regional de Ancash, así como los siguientes Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional, entre las citadas instituciones: a) Construcción e implementación del local para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal; b) Construcción e implementación del Centro de Diagnóstico y Rehabilitación del Santa; y, c) Construcción e implementación del local para el funcionamiento de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrados;

Cuarto: Con relación al Convenio Marco se advierte que sus cláusulas están debidamente delimitadas, estableciéndose en ellas el rol que desempeñan las partes comprometidas (Gobierno Regional de Ancash y Poder Judicial), así como los compromisos que asumen a efectos de concretar sus objetivos generales y específicos, lo cual redundará en el mejoramiento de las condiciones de prestación del servicio de administración de justicia, así como al acercamiento de la justicia con la población de la Región de Ancash en igualdad de oportunidades;



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 324 -2009-CE-PJ

Quinto: Asimismo, en lo que concierne a los Convenios Específicos precedentemente citados, fluye del análisis de sus cláusulas, y específicamente de la sexta que es el Gobierno Regional de Ancash el que asumirá los costos de elaboración de los perfiles y expediente técnicos que demande la construcción de los ambientes en referencia, así como los gastos de su construcción e implementación; concluyéndose que su celebración y ejecución no implicará mayores gastos al Poder Judicial, con excepción de aquellos que obviamente resultan necesarios para la operación y mantenimiento de los locales materia de construcción;

Sexto: Que, siendo así, y estando a que los Convenios presentados coadyuvarán con la política de gobierno de este Poder del Estado orientada a la Modernización del Sistema de Administración de Justicia, a fin de lograr mejorar los servicios brindados a la población peruana en general; y de la Región de Ancash en particular, la misma que desde la perspectiva geográfica comprende a los Distritos Judiciales del Santa y de Ancash; resulta pertinente la aprobación de las propuestas presentadas; previéndose, asimismo, la posibilidad de realizar modificaciones y/o ampliaciones debidamente justificadas, sujetas a los dispositivos legales vigentes, y al acuerdo entre las partes;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del artículo 82°, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los siguientes Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Ancash y el Poder Judicial, delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlos en representación de este Poder del Estado:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para el Mejoramiento del Servicio de Administración de Justicia en el Distrito Judicial del Santa, que consta de doce (12) cláusulas.
- Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 01, denominado "Construcción e Implementación del Local para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa", que consta de doce (12) cláusulas.



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO BALBUENA



PODER JUDICIAL
República del Perú



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE
CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER
JUDICIAL, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

5
X
Conste, por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ancash, con RUC N° 20530689019, domicilio legal en el Campamento Vichay S/N – Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, debidamente representado por su Presidente Regional, Don Cesar Álvarez Aguilar, con DNI N° 32906609, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, el Poder Judicial, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo La República S/N, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por el Doctor Javier Villa Stein, con DNI N° 08229448, en su calidad de Presidente del Poder Judicial, en adelante "PODER JUDICIAL"; en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización.
- Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobierno Regionales; modificada por las leyes N°s 27902 y 28013.
- D. S. N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D L. 25993- Ley Orgánica del Sector Justicia.
- R. M. 146-2000-JUS Reglamento de la LOOS.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2009-GRA/CR.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los

R. A. 30.0.2009. 1



PODER JUDICIAL
República del Perú



recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTIES

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, aplicar coherente y eficientemente políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los hombres y mujeres en igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultado a celebrar convenio de ejecución de proyectos de naturaleza social.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA, es una persona jurídica de derecho público, que tiene como funciones administrar justicia dentro del Distrito Judicial del Santa. Tiene una noble, sagrada y altruista misión, como es la impartición de justicia a través de sus Órganos Jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantizando la seguridad jurídica y la Tutela Jurisdiccional efectiva para contribuir al sostenimiento del Estado de Derecho, el mantenimiento de la Paz Social y el Desarrollo Regional y Nacional. Para el cumplimiento cabal de su misión precisa de la celebración de convenios que le permitan mejorar el servicio que presta, de forma tal que la administración de justicia sea oportuna, confiable, predecible y eficaz en provecho del público usuario.

CLAUSULA CUARTA: DE LA FINALIDAD

Las partes tienen por finalidad fomentar el desarrollo jurídico, social, implementando programas que permitan acercar la justicia a la población de la Región Ancash, buscando el conocimiento, respeto y ejercicio pleno de los derechos fundamentales, y la igualdad de oportunidades de sus habitantes incluidos los internos en los establecimientos penitenciarios de la jurisdicción, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



PODER JUDICIAL
República del Perú



CLÁUSULA QUINTA: DE SUS OBJETIVOS

El Convenio Marco tiene como objetivo principal consolidar las relaciones de cooperación interinstitucional que permita a las partes, aunar esfuerzos para desarrollar actividades conjuntas, tendientes a mejorar las condiciones en que se prestan el servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial del Santa y de Ancash. Asimismo sentar las bases para la suscripción de convenios específicos, en las líneas de acción de sus competencias a efectos de lograr sus comunes fines.

Entre, los Objetivos Específicos, las partes se comprometen:

1. La construcción e implementación del Local sede para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa, en terreno de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Módulo Básico de Justicia del Distrito de Nuevo Chimbote.
2. La construcción e implementación del Centro de Diagnostico y Rehabilitación para Menores en la Sede Judicial del Santa para el servicio de toda la Región Ancash (Cortes Superiores de Justicia de Ancash y del Santa), en terrenos de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Distrito de Nuevo Chimbote.
3. La Construcción e implementación del Local sede de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado en el inmueble de propiedad del Poder Judicial ubicado en el Malecón Grau, Distrito de Chimbote.
4. Dotación de tres vehículos de transporte: camioneta rural - combi, para los Juzgados de Huarney, Casma y Nuevo Chimbote.
5. La celebración de Convenio de Formación Profesional con universidades del medio, por el cual el Gobierno Regional de Ancash subvencionará el estipendio que se otorgaría a los jóvenes designados para realizar sus prácticas pre profesionales en la Corte Superiores de Justicia del Santa.

CLAUSULA SEXTA: DE SU IMPLEMENTACION

La Cooperación, materia del presente Convenio Marco, se ejecutará mediante Convenios Especificos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad con las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y la disponibilidad presupuestal de las instituciones.

Los Convenios Especificos pasarán a formar parte como anexos del presente



PODER JUDICIAL
República del Perú



Convenio Marco y en ellos se precisarán la descripción y objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Especificos excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último, eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presente situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SETIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del Gobierno Regional:

- **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a promover y contribuir en el financiamiento para el fortalecimiento y construcción de infraestructura institucional de la Corte Superior de Justicia del Santa; siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal, y los estudios definitivos.
- **EL GOBIERNO REGIONAL**, se compromete a realizar las acciones necesarias que posibiliten el cumplimiento de la finalidad y objetivos del presente convenio.

De la Corte Superior de Justicia:

- Sustentar adecuadamente los proyectos o actividades que se desarrollarán con la cooperación del Gobierno Regional de Ancash.
- Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en los Convenios Especificos para la ejecución de proyectos, actividades, obras, prestación de servicios, que le corresponda ejecutar.

CLÁUSULA OCTAVA: DE SU PLAZO

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de una de las partes con una anticipación de quince (15) días antes de su vencimiento, y siempre que medie su asentimiento de la otra.



PODER JUDICIAL
República del Perú



El presente convenio podrá ser modificado, mediante addendas, las cuales deberán ser suscritas por ambas partes, y cuando se estime conveniente.

CLÁUSULA NOVENA: DE SU RESOLUCION

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

En todos los casos, será suficiente la remisión de una carta notarial con diez (10) días hábiles de anticipación, y será cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DOMICILIO Y COMUNICACION

Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si han sido entregadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para dar solución mediante el trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, a las discrepancias y/o controversias que se susciten en la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico; a fin de lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el convenio y alcances de todas y cada una de las



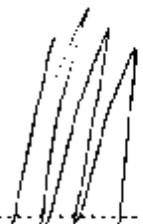
PODER JUDICIAL

República del Perú

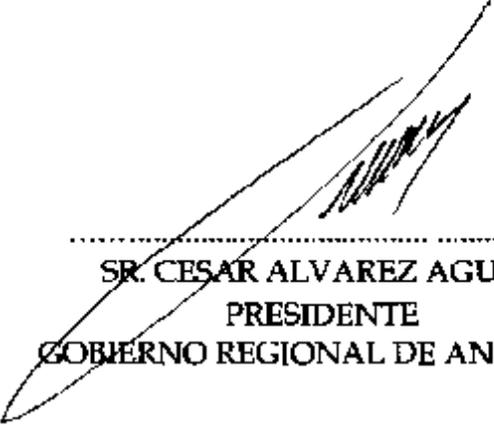


Cláusulas que forman parte del presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en la ciudad de Chimbote, a los 07 días del mes de octubre de 2009.



DR. JAVIER VILLA STEIN
PRESIDENTE
PODER JUDICIAL



SR. CESAR ALVAREZ AGUILAR
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



PODER JUDICIAL
República del Perú



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL

5
X

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico N° 03 de cooperación interinstitucional que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ancash, con RUC N° 20530689019, domicilio legal en el Campamento Vichay S/N – Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, debidamente representado por su Presidente Regional, Don Cesar Álvarez Aguilar, con DNI N° 32906609, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, el Poder Judicial, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo La República S/N, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por el Doctor Javier Villa Stein, con DNI N° 08229448, en su calidad de Presidente del Poder Judicial, en adelante "PODER JUDICIAL"; en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El PODER JUDICIAL, es una institución que a través de sus órganos jurisdiccionales resuelve conflictos legales, satisface el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuye a garantizar el estado de derecho, la paz social y seguridad jurídica, con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general. En su ejercicio es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinarios e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización.



PODER JUDICIAL
República del Perú



- Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobierno Regionales; modificada por las leyes N°s 27902 y 28013.
- D. S. N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D L. 25993- Ley Orgánica del Sector Justicia.
- R. M. 146-2000-JUS Reglamento de la L.O.S.J.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2009-GRA/CR.

CLAUSULA TERCERA: DEL SISTEMA DE INVERSION PÚBLICA

El Sistema de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Dentro de los lineamientos establecidos en el Convenio Marco, el presente Convenio tiene como objetivo específico establecer mecanismos de coordinación, colaboración y Cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA CORTE SUPERIOR**, que permita la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado '**Construcción e implementación del local para el funcionamiento de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado**', a ubicarse en el terreno de propiedad del Poder Judicial, ubicado en la Malecón Grau , Chimbote.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA

El Proyecto de Inversión Pública al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, que el Gobierno Regional prevea formular en la circunscripción



PODER JUDICIAL
República del Perú



territorial del Poder Judicial, es el siguiente:

"Construcción e implementación del local para el funcionamiento de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado".

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Del GOBIERNO REGIONAL:

1. Elaborar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa, el Perfil y Expediente Técnico del PIP "Construcción e implementación del local para el funcionamiento de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado", el cual previo a su aprobación deberá contar con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia del Poder Judicial.
2. Ejecutar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa, el PIP "Construcción e implementación del local para el funcionamiento de las Salas Civiles, Sala Laboral y Juzgados de Paz Letrado", de conformidad al Expediente Técnico aprobado, y en el marco de la normatividad sobre Proyectos de Inversión Pública; y una vez concluido los estudios de pre inversión debidamente aprobado y viabilizado.
3. Dotar de dos (02) camionetas rural - combi para el traslado al Penal de magistrados y personal jurisdiccional; y dos (02) camionetas pickup cuatro por cuatro para los Juzgados de Paz Letrados.

De LA CORTE SUPERIOR:

1. Hacer la entrega del terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción e implementación del local para el funcionamiento de las Salas Civiles, Sala Laboral y juzgados de Paz Letrado" .
2. Dar uso adecuado a las instalaciones de acuerdo a los fines para la que fue construida. y asumir los costos que demanden la operación y mantenimiento de las mismas.
3. Dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
4. Realizar otras acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.

CLAUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES



PODER JUDICIAL
República del Perú



El presente CONVENIO ESPECIFICO, entra en vigencia a partir del día siguiente de la suscripción del Convenio, y tendrá una duración de DOS (02) años.

Las modificaciones y/o ampliaciones debidamente justificadas, se sujetarán a los dispositivos legales vigentes y al acuerdo entre las partes, que motivará la inclusión y suscripción de las cláusulas adicionales respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION

Quando la resolución sea adoptada por una de las partes, la decisión deberá ser comunicada a la otra mediante carta notarial y surtirá efectos a partir de los quince días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: DE SU RESOLUCION

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

En todos los casos, será suficiente la remisión de una carta notarial con diez (10) días hábiles de anticipación, y será cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como validamente efectuada si han sido entregadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS



PODER JUDICIAL
República del Perú



Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para dar solución mediante el trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, a las discrepancias y/o controversias que se susciten en la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico; a fin de lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente instrumento.

CLAUSULA DECIMA SEGUN DA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el convenio y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente Convenio Especifico y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Los aspectos no considerados en el presente Convenio Especifico, serán acordados consensualmente par las partes.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo as principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio; y en serial de conformidad lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, en la ciudad de Chimbote a los 07 Días del mes de octubre del año 2009.


.....
DR. JAVIER VILLA STEIN
PRESIDENTE
PODER JUDICIAL


.....
SR. CESAR ALVAREZ AGUILAR
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



PODER JUDICIAL
República del Perú



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL QUE
CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL**

5
Conste por el presente documento, el Convenio Especifico N° 01 de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ancash, con RUC N° 20530689019, domicilio legal en el Campamento Vichay S/N – Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, debidamente representado por su Presidente Regional, Don Cesar Álvarez Aguilar, con DNI N° 32906609, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, el Poder Judicial, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo La Republica S/N, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por el Doctor Javier Villa Stein, con DNI N° 08229448, en su calidad de Presidente del Poder Judicial, en adelante "PODER JUDICIAL"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL, es una institución que a través de sus órganos jurisdiccionales resuelve conflictos legales, satisface el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuye a garantizar el estado de derecho, la paz social y seguridad jurídica, con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general. En su ejercicio es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinarios e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización.



PODER JUDICIAL
República del Perú



- Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobierno Regionales; modificada por las leyes N°s 27902 y 28013.
- D. S. N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D L. 25993- Ley Orgánica del Sector Justicia.
- R. M. 146-2000-JUS Reglamento de la L.O.S.J.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2009-GRA/CR.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Sistema de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Dentro de los lineamientos establecidos en el Convenio Marco, el presente Convenio tiene como objetivo específico establecer mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA CORTE SUPERIOR**, que permita la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "Construcción e implementación del local para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa", a ubicarse en el terreno de 1,827.00 m² de propiedad del Poder Judicial, ubicado en la Av. Country, Distrito de Nuevo Chimbote, junto al Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Proyecto de Inversión Pública al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente



PODER JUDICIAL
República del Perú



Convenio, que el Gobierno Regional prevea formular en la circunscripción territorial del Poder Judicial, es el siguiente:

"Construcción e implementación del local para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa".

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Del GOBIERNO REGIONAL:

1. Elaborar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa, el Perfil y Expediente Técnico del PIP "Construcción e Implementación del local para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa", el cual previo a su aprobación deberá contar con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura de la Gerencia del Poder Judicial.
2. Ejecutar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa, el PIP "Construcción e Implementación del local para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa", de conformidad al Expediente Técnico aprobado, y en el marco de la normatividad sobre Proyectos de Inversión Pública; y una vez concluido los estudios de pre inversión debidamente aprobado y viabilizado.
3. Implementar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal los ambientes, equipos informáticos, equipos audiovisuales, mobiliario y demás bienes muebles necesarios para el funcionamiento adecuado del local judicial.

De LA CORTE SUPERIOR:

1. Hacer la entrega del terreno para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Construcción e Implementación del local para la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia del Santa".
2. Dar uso adecuado a las instalaciones de acuerdo a los fines para la que fue construida y asumir los costos que demanden la operación y mantenimiento de las mismas.
3. Dar cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
4. Realizar otras acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.



PODER JUDICIAL
República del Perú



CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente CONVENIO ESPECIFICO, entra en vigencia a partir del día siguiente de la suscripción del Convenio, y tendrá una duración de DOS (02) años.

Las modificaciones y/o ampliaciones debidamente justificadas, se sujetaran a los dispositivos legales vigentes y al acuerdo entre las partes, que motivara la inclusión y suscripción de las cláusulas adicionales respectivas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCION

Cuando la resolución sea adoptada por una de las partes, la decisión deberá ser comunicada a la otra mediante carta notarial y surtirá efectos a partir de los quince días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: DE SU RESOLUCION

El presente Convenio quedara resuelto en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

En todos los casos, será suficiente la remisión de una carta notarial con diez (10) días hábiles de anticipación, y será cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACION

Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si han sido entregadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Los cambios de domicilio que pudieran



PODER JUDICIAL
República del Perú



ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para dar solución mediante el trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, a las discrepancias y/o controversias que se susciten en la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico; a fin de lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el convenio y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente Convenio Específico y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Los aspectos no considerados en el presente Convenio Específico, serán acordados consensualmente por las partes.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio; y en señal de conformidad lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, en la ciudad de Chimbote a los 07 Días del mes de octubre del año 2009.


.....
DR. JAVIER VILLA STEIN
PRESIDENTE
PODER JUDICIAL


.....
SR. CESAR ALVAREZ AGUILAR
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



PODER JUDICIAL
República del Perú



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE
CELEBRAN EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico N° 02 de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ancash, con RUC N° 20530689019, domicilio legal en el Campamento Vichay S/N – Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, debidamente representado por su Presidente Regional, Don Cesar Álvarez Aguilar, con DNI N° 32906609, en adelante "EL GOBIERNO REGIONAL"; y, el Poder Judicial, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo La Republica S/N, Distrito de Lima, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por el Doctor Javier Villa Stein, con DNI N° 08229448, en su calidad de Presidente del Poder Judicial, en adelante "PODER JUDICIAL"; en los términos y condiciones siguientes :

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El PODER JUDICIAL, es una institución que a través de sus órganos jurisdiccionales resuelve conflictos legales, satisface el derecho a la tutela jurisdiccional y contribuye a garantizar el estado de derecho, la paz social y seguridad jurídica, con irrestricto respeto a los derechos humanos, en beneficio de los justiciables específicamente y de la sociedad en general. En su ejercicio es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinarios e independiente en lo jurisdiccional con sujeción a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

EL GOBIERNO REGIONAL es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización.
- Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobierno Regionales; modificada por las leyes N°s 27902 y 28013.



PODER JUDICIAL
República del Perú



- D. S. N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado.
- Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2009.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D L. 25993- Ley Orgánica del Sector Justicia.
- R. M. 146-2000-JUS Reglamento de la L.O.S.J.
- Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2009-GRA/CR.

CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA DE INVERSION PUBLICA

El Sistema de Inversión Pública tiene como finalidad la optimización del uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y es de aplicación obligatoria por todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Dentro de los lineamientos establecidos en el Convenio Marco, el presente Convenio tiene como objetivo específico establecer mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **LA CORTE SUPERIOR**, que permita la ejecución del Proyecto de Inversión Pública denominado "**Centro de Diagnóstico y Rehabilitación del Santa**", a ubicarse en el terreno Lotes 3, 4 y 5 de la Manzana A, Parcela 13 de la Zona Centro Sur - UPIS San Luis, del Distrito de Nuevo Chimbote, con una extensión de 6,588.10 m².

Que es una aspiración de la colectividad de la Región Ancash, contar con un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil en la Ciudad de Chimbote, toda vez que los adolescentes infractores de la Región Ancash en la actualidad son trasladados a las ciudades de Trujillo y Lima donde funcionan Centros de Rehabilitación Juvenil, y por falta de cupo para su internamiento son devueltos, y si en algunos casos son aceptados, se hace difícil la realización de diligencias y seguimiento del tratamiento de su rehabilitación; situación que genera serios problemas a los familiares, afectándose notablemente su recuperación, al



PODER JUDICIAL
República del Perú



restringirse el contacto con sus respectivas familias que al carecer de recursos económicos, no pueden trasladarse a las ciudades donde deben ser rehabilitados; de allí que la construcción de un Centro de Rehabilitación en la Ciudad de Chimbote se ha convertido en una necesidad apremiante que requiere ser abordado en el más breve plazo, tanto más si se tiene en cuenta que la preservación del orden y la paz social son objetivos centrales para el desarrollo de la Región.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

El Proyecto de Inversión Pública al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, que el Gobierno Regional prevea formular en la circunscripción territorial del Poder Judicial, es el siguiente:

"Construcción e implementación del Centro de Diagnostico y Rehabilitación del Santa"

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Del GOBIERNO REGIONAL:

1. Elaborar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa, el Perfil y Expediente Técnico del PIP "Construcción e Implementación del Centro Juvenil de Diagnostico y Rehabilitación del Santa", el cual previo a su aprobación deberá contar con la conformidad de la Gerencia de Infraestructura y de la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial.
2. Ejecutar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa, el PIP "Construcción e Implementación del Centro Juvenil de Diagnostico y Rehabilitación del Santa", de conformidad al Expediente Técnico aprobado, y en el marco de la normatividad sobre Proyectos de Inversión Pública; y una vez concluido los estudios de pre inversión debidamente aprobado y viabilizado.
3. Implementar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, los servicios de cocina, dormitorios, equipos informáticos, mobiliario y demás bienes muebles necesarios para el funcionamiento adecuado del Centro Juvenil.
4. Dotar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y operativa, dos vehículos de transporte: camioneta rural para el traslado de los menores infractores, y de una camioneta cuatro por cuatro para el traslado de



PODER JUDICIAL
República del Perú



CLAUSULA NOVENA: DE SU RESOLUCION

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por el presente Convenio.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
- Por mutuo acuerdo.

En todos los casos, será suficiente la remisión de una carta notarial con diez (10) días hábiles de anticipación, y será cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si han sido entregadas en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para dar solución mediante el trato directo y siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, a las discrepancias y/o controversias que se susciten en la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico; a fin de lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima a las partes en la celebración del presente instrumento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el convenio y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que forman parte del presente Convenio Especifico y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



PODER JUDICIAL
República del Perú



consensualmente por las partes.

Las partes acuerdan que la suscripción del presente Convenio se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de las partes, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente Convenio; y en serial de conformidad lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, en la ciudad de Chimbote a los 07 Días del mes de octubre del año 2009.

DR. JAVIER VILLA STEIN
PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

SR. CESAK ALVAREZ AGUILAR
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH